

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS AUXILIARES PARA EL
EDIFICIO SEDE DE BIC EURONOVA UBICADO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE
MÁLAGA**

EXP. 1/ 2023

ÍNDICE

- 1.- ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN**
- 2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**
- 3.- CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES**
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
- 6.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**
- 7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**
- 8.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

Conforme prevé el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.

El artículo 116.3 de la LCSP añade que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito.

Por otro lado, el artículo 116.4 de la LCSP añade que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Finalmente, dispone el artículo 117 de la LCSP que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado de setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (77.764,05.-€), y atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos, se llevará a cabo por el procedimiento abierto y no está sujeto a regulación armonizada.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La clasificación del empresario no será exigible conforme a lo prevenido en el artículo 77.1.b) de la LCSP.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1.- Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a los que se hace referencia en las cláusulas 13, 14, 15 y 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están determinados en el Anexo I del mismo.

4.2.- Las proposiciones de los licitadores se evaluarán conforme a una pluralidad de criterios de valoración y ponderación, contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adjudicándose al ofertante que en conjunto haga la proposición en base a la mejor relación calidad-precio.

4.3.- Las condiciones especiales de ejecución del presente contrato son aquellas a las que se hace referencia en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

5.1.- Valor estimado: El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (77.764,05.-€), el cual resulta coincidente con el presupuesto base de licitación, incrementado en el importe de dos anualidades de prórroga previstas. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

5.2.- Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de veinticinco mil novecientos veinticinco mil novecientos veintiún euros con treinta y cinco céntimos (25.921,35.-€), más cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (5.443,48.-€), en concepto de IVA, lo que supone un total de treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (31.364,83.-€).

El presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta el valor real de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, adaptado a las necesidades del servicio solicitado y basando los costes salariales en el Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo).

Desglose del presupuesto base de licitación anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, es el siguiente:

PBL	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	BENEFICIO EMPRESARIAL
100%	85,59%	5,06%	9,35%
25.921,35 €	22.186,71 €	1.310,40 €	2.424,24 €

6. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, procede la celebración de un contrato privado cuyo objeto es la contratación de una empresa especializada en el sector que desarrolle tareas o servicios auxiliares, tales como la apertura y cierre del edificio, la puesta en funcionamiento y acondicionamiento de las salas integradas en el mismo, y en general, tareas de conservación y mantenimiento de las instalaciones, y así consta en el informe de necesidad de fecha 13 de marzo de 2023 emitido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

7. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

BIC EURONOVA no dispone de medios materiales ni personales suficientes para la ejecución de los servicios objeto del contrato, estando dicha insuficiencia de medios



debidamente justificada en el informe de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

8. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

No se prevé la división en lotes, toda vez que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.